**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECLASIFICACIÓN, DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Junta Ejecutiva:** | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley de Contabilidad:** | Ley General de Contabilidad Gubernamental. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para la Reclasificación, Depuración o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Ley de Contabilidad

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental de observancia obligatoria para los órganos autónomos locales, entre otros, y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

## Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

El 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable, en el que se establecen los criterios y el alcance de los elementos de la hacienda pública y el patrimonio, así como las reglas para el registro de la contabilidad patrimonial.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, de conformidad con los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

## Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo competente para fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales; asimismo, para supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las direcciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, de la interpretación sistemática y funcional del numeral 2 del artículo 115 y 22 del Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, la Junta Ejecutiva podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.

## Contabilidad gubernamental

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley de Contabilidad, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Asimismo, los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Al respecto, la fracción IV del artículo 4 de la Ley en cita, define a la Contabilidad Gubernamental como la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

## Rectoría de la armonización contable

Que, el artículo 6 de la Ley de Contabilidad, el Consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 7 de la Ley mencionada, los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de dicha Ley.

## Sistema de contabilidad gubernamental

Que, los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Contabilidad señalan que el sistema de contabilidad, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Para ello, cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley y las decisiones que emita el consejo.

Así, el sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

## Obligación de los entes públicos

Que, en términos del artículo 19 de la Ley de Contabilidad, es obligación de los entes públicos asegurarse que el Sistema de Contabilidad:

1. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
2. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
3. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
4. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
5. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
6. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

## Registro contable de las operaciones

Que, el artículo 33 de la Ley de Contabilidad dispone que, la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

## Lineamientos para la depuración

Que, a partir de las consideraciones mencionadas, este órgano central considera indispensable tener un marco normativo que regule y defina los criterios para depurar los saldos contables que no muestren claramente su procedencia, así como aquellos que sean de imposible recuperación o incosteables o estén prescritos de acuerdo con la ley que los regule, o que por su antigüedad no sea posible su identificación. Todo ello con el propósito de contar con estados financieros que muestren razonablemente las cuentas de balance de forma certera, confiable y transparente.

Los lineamientos propuestos resultan de observancia obligatoria para todas las Unidades Responsables del Instituto que requieran depurar saldos contables de las cuentas de balance.

Además, el Lineamiento establece las causas que originan la reclasificación, depuración o cancelación y el procedimiento a seguir para tal fin, atendiendo a las atribuciones que conforme a la Ley Electoral corresponden a este órgano central, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración.

En ese sentido, los Lineamientos atienden al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio aprobado por la Consejo Nacional de Armonización Contable, pues constituye una herramienta para corregir los errores realizados en ejercicios anteriores, ya sea por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para la Reclasificación, Depuración o Cancelación de Saldos Contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco anexos al presente acuerdo.

**Segundo.** Los Lineamientos para la Reclasificación, Depuración o Cancelación de Saldos contables entran en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 10 fracción III del Reglamento para la edición, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica; Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |